

AUTOS QUE SE NOTIFICAN A LAS PARTES POR SU ANOTACION EN ESTADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL --- FLORIDA VALLE DEL CAUCA -- ESTADO ELECTRONICO CIVIL Nro. 042

PROCESO o ASUNTO	RADICACION	DEMANDANTE --S-	DEMANDADO-A-S-	CLASE DE PROVID.	FECHA DE LA PROVIDENCIA
SIMULACION	762754089.001-2017.00205-00	WILLIAM VELASQUEZ MEEÑEZ	JENY L.- CORTES RODRIGUEZ Y OTRA	REPONE DECISION	10.-NOV-2020
PERTENENCIA	762754089.001-2018.00402-00	LIDA ORTIZ SILVA	AURA M. TRUJILLO, OTROS, e INDET	RESPUESTA A SOLICITUD	11 " "
EJECUT. SING	762754089.001-2018.00411-00	MA. EDITH DOMINGUEZ	YAMILETH PANCHE VELASCO	TERMINA PROCESO X PAGO	" " "
HIPOTECARIO	762754089.001-2019.00425-00	LUZ CELIA CASTAÑO	MA. SILVIA GUELGA GUERRERO	ORDENA DESGLOSE TITULO VLR	" " "
EJECUT. SING	762754089.001-2017.00506-00	WILFREDO OCAMPO GUZMAN		INCLUIR EN REG. NAL EMPLAZ.	" " "
EJECUT. SING	762754089.001-2020.00169-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		CORRIGE AUTO MEDIDAS CAUT	" " "
EJECUT. SING	762754089.001-2020.00151-00	JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ R		DEJA SIN EFECTOS AUTO 115/20	10 " "
EJECUT. SING	762754089.001-2020.00152-00	JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ R		DEJA SIN EFECTOS AUTO 116/20	" " "
EJECUT.SING	762754089.001-2020.00175-00	MERCAPAVA S..A.		CONCEDE TERMINO -SUBSANAR	" " "

NOTA.: De conformidad con el inc. 2 del art. 9 del Dcto. 806 de 2020, que dispone: “, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal....”; en consecuencia la parte que tenga interés jurídico debe solicitarla al correo electrónico j01pmmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJADO HOY 13 DE NOVIEMBRE DE 2020


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ.
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Le informo señor Juez que en este proceso verbal de SIMULACION2017-00205 tanto el Apoderado de la parte demandante como el de la parte demandada interpusieron recurso de reposición en el mismo sentido y con los mismos argumentos, contra el auto de fecha 09 de octubre de 2020 por medio del cual se dispuso aprobar el dictamen pericial allegado por el Auxiliar de Justicia y además se fijaron los honorarios por la suma de \$345.163.= a cargo de la parte demandante. Paso a su mesa, para proveer.

Le informo Señor Juez que no fue necesario hacer uso del art. 319 del C.G.P.precisamente por lo indicado.


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.

Florida Valle, 10 de noviembre de 2020

AUTO Nro. 300
SIMULACION.....Rad.....2017-00205.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, diez de noviembre de dos mil veinte

Por auto nro. 248 de fecha 1° de octubre del año en curso, obrante a folio 144, este Juzgado dispuso en primer término revocar la aprobación del dictamen pericial del inmueble allegado por el Auxiliar de Justicia a folio 122 y ss., y en segundo lugar ordenó, como consecuencia, correr traslado a las partes, por tres días, del dictamen pericial allegado por el Auxiliar de Justicia y fijar honorarios, por la suma de \$345.163.= a cargo de la parte demandante.

Dicha decisión se notificó por estado nro. 036 el día 02 de octubre y dentro de los tres días de ejecutoria los Apoderados Judiciales que representan a cada una de las partes en su orden, interpusieron recurso de reposición contra esa decisión toda vez que el dictamen pericial como tal no fue publicado, esto es, no fue colocado en conocimiento de ellos.

Oportuno validar lo expresado en el informe Secretarial de no ser necesario hacer uso del art.319 del C.G.P.puesto que ambas partes en este proceso manifestaron su desacuerdo en el mismo sentido, con iguales argumentos frente a la decisión que objeto de este pronunciamiento.

Fácil deducir para el Despacho que los argumentos de los Apoderados de las partes que conforman el litigio son razonables pues al revisar los traslados electrónicos se observa que efectivamente el dictamen pericial como tal no fue anexado a dicho traslado, es decir, realmente no fue publicado, significa que a pesar de que se ordenó correr traslado a las partes del dictamen pericial que rindió el Auxiliar de justicia Dr. ORLANDO VERGARA ROJAS, dicho dictamen no se insertó en los traslados de la página judicial, por un error involuntario de la Secretaría del Juzgado.

Las circunstancias indicadas permiten determinar sin siquiera ahondar más en el asunto que procede revocar la decisión dada el 09 de octubre último y en consecuencia, en aras de garantizar el Debido proceso, ordenar de nuevo que se corra traslado por tres días al dictamen

pericial, colocando éste en conocimiento de las partes por si desean hacer uso del derecho con respecto al mismo.

Por lo brevemente expuesto este Juzgado.....

RESUELVE:

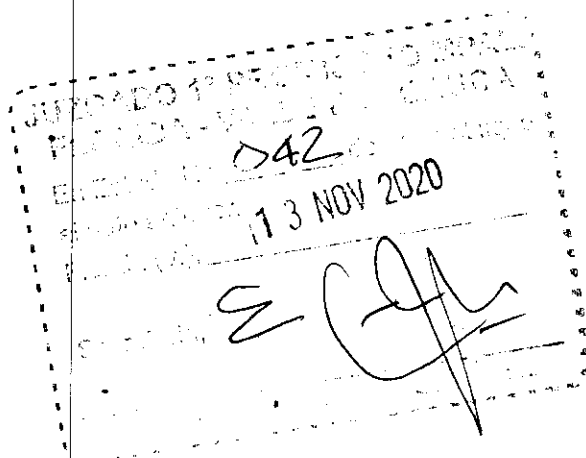
PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 09 de octubre del año que corre (FL. 145) mediante el cual se aprobó el dictamen pericial allegado a folio 122 y ss., el cual hace parte de este proceso VERBAL DE SIMULACION promovido por el señor WILLIAM VELASQUEZ MENDEZ en contra de JENNY CORTES RODRIGUEZ y LEONOR RODRIGUEZ DE CORTES, por lo expuesto en el cuerpo de este proveido.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, se ordena correr traslado a las partes -por tres días- del dictamen pericial allegado por el Auxiliar de Justicia- ; además por medio del cual se fijaron los honorarios a favor del mismo, por la suma de \$345.163.= a cargo de la parte demandante.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO





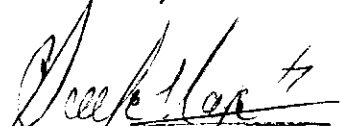
Florida, 14 Febrero de 2020

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA (V)
E. 1 S. D.

Ref. Proceso : Verbal de Simulación
Demandante : **WILLIAM VASQUEZ MENDEZ**
Demandadas : **JENNY LEONOR CORTES**
 : **LEONOR RODRIGUEZ DE CORTES**
Radicación : 2017-205

ORLANDO VERGARA ROJAS, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N°. 16.269.149 de Palmira (V), obrando en condición de Perito Avaluador, por medio de la presente adjunto el Avalúo del Inmueble ubicado en la Calle 6 N° 18-30 del municipio de Palmira, de propiedad de **LEONOR RODRIGUEZ DE CORTES**, cedula de ciudadanía N° 27.496.944

Atentamente,


ORLANDO VERGARA ROJAS
C.C N° 16.269.149 de Palmira





127

CONTENIDO

1. INTRODUCCION
2. INFORMACIÓN BÁSICA
3. DOCUMENTACIÓN SUMINISTRADA
4. INFORMACIÓN JURÍDICA E HISTÓRICA DE LA PROPIEDAD
5. CARACTERÍSTICAS GENERALES Y SOCIOECONÓMICAS DEL SECTOR
6. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE
7. DESCRIPCION GENERAL DEL INMUEBLE
8. DISTRIBUCION
9. HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS
- 10 CONSIDERACIONES
- 11 METODOLOGÍA DEL AVALUO
- 12 AVALUO COMERCIAL
- 13 DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR
- 14 DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO
- 15 DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE
DE LA EXPERTICIA (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA)

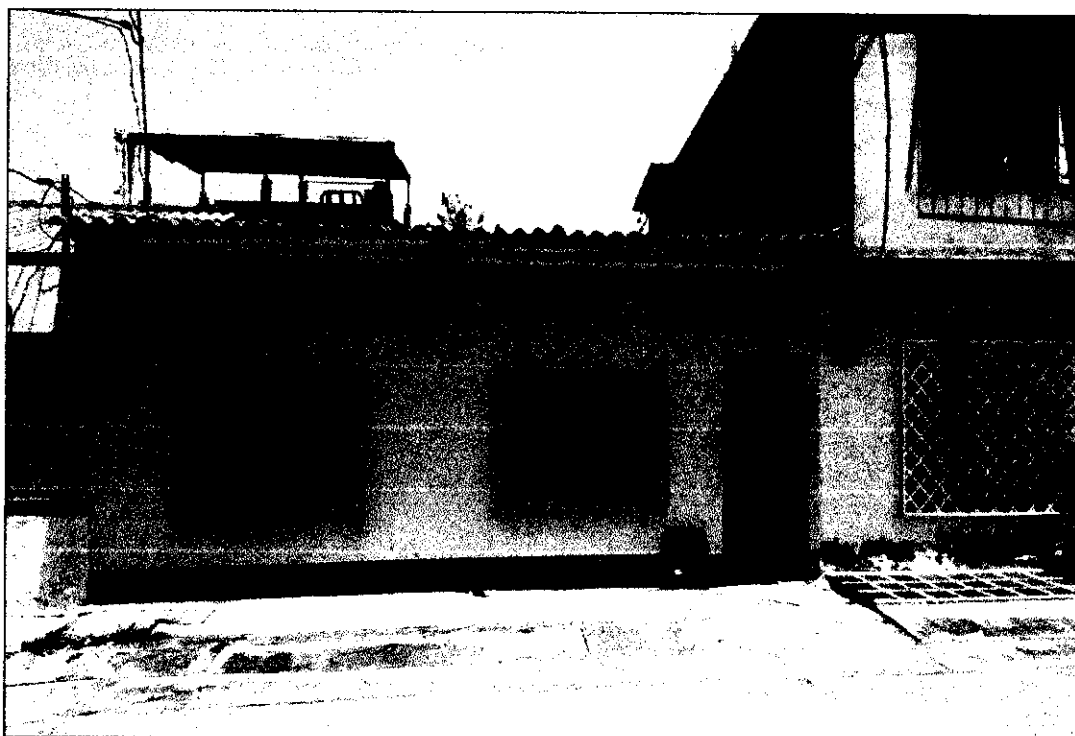
ANEXOS

- Material Fotográfico



124

AVALUO COMERCIAL



**Casa de habitación unifamiliar con lote de terreno
Calle 6 N° 18 – 30
Barrio Paraíso
Municipio de Florida**

14 febrero de 2020



125

1. INTRODUCCIÓN

OBJETIVO DEL AVALUO

Determinar el valor comercial del bien inmueble, en el estado actual en que se encuentra jurídicamente, al cual se ha llegado mediante los enfoques o métodos tradicionalmente aceptados en la norma internacional de valuación que se detallan en el capítulo respectivo.

2. INFORMACION BASICA

TIPO DE AVALUO	Comercial
DEPARTAMENTO	Valle del Cauca
MUNICIPIO	Florida
BARRIO	Paraiso
TIPO DE INMUEBLE	Urbano
DIRECCION	Calle 6 N° 18-30
CLASE DE INMUEBLE	Casa unifamiliar con su lote de terreno
AREA DE ACTIVIDAD	Residencial Neta
DELIMITACION DE LA ZONA	Estrato 2
VIAS DE ACCESO	Calle 42, Calle 47, Carrera 35
TRANSPORTE	Moto, moto taxi, taxi
SERVICIOS PUBLICOS	Energía, Acueducto, Alcantarillado, Gas domiciliario
FECHA DE VISITA	Febrero 10 de 2020
FECHA DEL INFORME	Febrero 17 de 2020

3. DOCUMENTACIÓN SUMINISTRADA

Certificado de tradición

4. INFORMACIÓN JURÍDICA E HISTÓRICA DE LA PROPIEDAD

4.1 PROPIETARIO ACTUAL

LEONOR RODRIGUEZ DE CORTES C.C. N° 27.496.944

4.2 TITULO DE PROPIEDAD

El predio fue adquirido a través de Compraventa según Escritura N° 170 de 2014-10-09 de la Notaria de Florida, según anotación N°11 del certificado de tradición



126

4.3 MATRICULA INMOBILIARIA

378-46959

4.4 OBSERVACIONES JURIDICAS

Es de anotar que el predio objeto de la experticia no presenta anotación alguna.

Nota: Los aspectos jurídicos aquí consignados no constituyen un estudio jurídico de títulos, dado que se trata únicamente de información básica del inmueble.

4.5 ESPACIO OCUPADO

El lote de terreno se encuentra construido en un 100%, la construcción corresponde a las necesidades actuales y siendo así su ocupación es total.

5. CARACTERÍSTICAS GENERALES Y SOCIOECONÓMICAS DEL SECTOR

5.1 UBICACION

El inmueble se encuentra localizado en la zona centro - sur del municipio de Florida, Comuna 2, en un sector consolidado como residencial, donde encontramos comercio y casas de habitación.

5.2 PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN

La valorización del sector se mantiene estática

5.3 ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA

El inmueble se localizado en un estrato 2.

5.4 TENDENCIA Y DESARROLLO EDIFICATORIO

El área se ha desarrollado principalmente en casas de habitación de un nivel y algunas remodeladas de dos niveles.

5.5 INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA

El sector cuenta con todos los servicios de infraestructura pública, a nivel de alumbrado público, acueducto, alcantarillado. Las vías que limitan el sector actualmente se encuentran en buen estado y son de apropiadas condiciones.



127

5.6 VÍAS DE ACCESO

Las condiciones de acceso al sector son favorables en razón a que cuenta con varias vías de acceso en buen estado.

5.7 VÍAS ZONALES Y LOCALES

Las vías presentes en el sector son tipo son tipo vías arterias secundarias como la Calle 8

En relación con el espacio público del sector, éste dispone de alumbrado público, vías internas en buen estado de conservación, iluminación y señalización.

6. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE

El inmueble se encuentra determinado por los siguientes linderos generales:

NORTE Predio identificado con el número 18-27 de la Calle 6A

SUR Calle 6, vía pública

ORIENTE Predio identificado con el número 18-26 de la Calle 6

OCCIDENTE Predio identificado con el número 18-32 de la Calle 6

7. DESCRIPCION GENERAL DEL INMUEBLE

Lote de terreno de topografía plana, forma regular, sobre el cual se ha levantado casa de habitación unifamiliar de un nivel. En su frente acabado en vinilo, presenta dos ventanas metálicas y una puerta metálica que permite el ingreso al inmueble.

7.1 MEDIDAS.

Área Lote 145.60 metros cuadrados

7.2 DESCRIPCIÓN TOPOGRÁFICA

Lote de terreno con paredes propias de forma regular y topografía plana en toda su extensión, el cual se puede prestar para el desarrollo de diferentes proyectos en altura de acuerdo a la normatividad urbanística vigente.

7.3 USO ÓPTIMO DEL PREDIO

Casa de habitación.



128

7.4 VETUSTEZ (EDAD)

El inmueble tiene una antigüedad de 48 años aproximadamente.

8. DISTRIBUCION

- Sala comedor
- Tres (3) cuartos cada uno con marco y puerta metálica
- Cocina con mesón y lavaplatos enchapado
- Patio parcialmente techado donde se encuentra un lavadero en ferro concreto, piso parte en mortero de cemento y parte en baldosa
- Un baño parcialmente enchapado, con servicios completos

8.1 ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN

ESTRUCTURA Paredes en ladrillo y cemento

FACHADA Acabado en vinilo

CUBIERTA / TECHO Estructura en madera, sobre esta teja de eternit

MAMPOSTERÍA Paredes en ladrillo, estucadas y enlucidas con vinilo

8.2 ACABADOS INTERIORES

PISOS Baldosa común.

CIELO RASOS Icopor con dilataciones en aluminio

PUERTAS Madera y metálicas

VENTANERÍA Ventanas metálicas

8.3 CALIDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN

8.3.1 **Deterioro físico:** El inmueble presenta un deterioro físico de acuerdo a su antigüedad y se encuentra en regular estado de conservación.

8.3.2 **Obsolescencia externa:** El inmueble no presenta factores externos que le afecten frente a los demás de la zona, la cual está consolidada como zona residencial.



129

9. HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS

9.1 LEGALIDAD DE ÁREAS

El inmueble presenta áreas legales conforme a la documentación suministrada.

9.2 IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD

El inmueble objeto de valuación se encuentra en una zona con un impacto ambiental positivo, debido a su localización geográfica.

10. CONSIDERACIONES

El presente avalúo comercial se refiere a las condiciones propias del inmueble objeto de la experticia, valor expresado en dinero; entendiéndose por valor comercial, aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y a recibir de contado respectivamente por una propiedad en un mercado con alternativas de negociación.

El presente avalúo comercial ha se realizado siguiendo los parámetros y conceptos establecidos en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIF).

11. METODOLOGÍA DEL AVALUO.

Estudio comparativo de mercado por homologación: Soporta el avalúo en la información suministrada por la realidad del mercado avalúos, ofertas, demandas en el sector o zonas homogéneas y a partir de dicha información determina los valores probables de los bienes a tasar.

12. AVALUO COMERCIAL ACTUAL (FEBRERO 2020)

Calle 6 N° 18 - 30

DESCRIPCION	AREA (m2)	VALOR UNITARIO (\$/M2)	VALOR TOTAL(\$)
Casa unifamiliar con lote de terreno	145.60	\$450.000.00	\$65.520.000.00

12.1 VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE, EN SU ESTADO ACTUAL, AÑO 2020.

TOTAL AVALUO COMERCIAL ACTUAL: \$65.520000.00



130

SON: **SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$65.520.000.00) M/CTE.**

12.2 VALOR COMERCIAL OCTUBRE 2014

Para que exista mayor aproximación con el precio comercial del inmueble objeto de la experticia en el año 2014, se tendrá como base la Inflación anual correspondiente al mes de Enero del 2020 (pues el informe se presenta en Febrero de 2020), los años 2019, 2018, 2017, 2016, 2015 y los meses de Noviembre y Diciembre del 2014, (considerando que la compraventa por la cual la propietaria actual obtuvo el bien inmueble se realizó en el mes de Octubre del año 2014), que no es más que el incremento sostenido y generalizado del nivel de precios en el periodo antes mencionado, para ello se tiene en cuenta el valor comercial del inmueble objeto del Peritaje que se define en este como VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE, EN SU ESTADO ACTUAL, AÑO 2020, y se deduce la inflación en los años anteriores, arrojando el siguiente resultado:

AÑO INFLACION

2020 Enero	0.42%
2019	3.80%
2018	3.18%
2017	4.09%
2016	5.75%
2015	6.77%
2014 Noviembre	0.12%
2014 Diciembre	0.30%

AÑO 2020 – Febrero 2020 = \$65.520.000

AÑO 2020 – Enero 2020 = \$ 65.244.816

\$65.520.000	x	0.42%	=	\$275.184
\$65.520.000 - \$275.184			=	\$65.244.816

AÑO 2019 = \$62.765.513

\$65.244.816	x	3.80%	=	\$2.479.303
\$65.244.816 - \$2.479.303			=	\$62.765.513

AÑO 2018 = \$60.769.570

\$62.765.513	x	3.18%	=	\$1.995.943
--------------	---	-------	---	-------------



171

\$62.765.513 - \$1.995.943	=	\$60.769.570
AÑO 2017	=	\$58.284.095
\$60.769.570 x 4.09%	=	\$2.485.475
\$60.769.570 - \$2.485.475	=	\$58.284.095
AÑO 2016	=	\$54.932.760
\$58.284.095 x 5.75%	=	\$3.351.335
\$58.284.095 - \$3.351.335	=	\$54.932.760
AÑO 2015	=	\$51.213.912
\$54.932.760 x 6.77%	=	\$3.718.948
\$54.932.760 - \$3.718.948	=	\$51.213.912
AÑO 2014- Diciembre	=	\$51.060.270
\$51.213.912 x 0.30%	=	\$153.642
\$51.213.912 - \$153.642	=	\$51.060.270
AÑO 2014- Noviembre	=	\$50.998.998
\$51.060.270 x 0.12%	=	\$61.272
\$51.060.270 - \$61.272	=	\$50.998.998

CONCLUSION:

Con base en lo anterior, el valor comercial del inmueble en octubre del año 2014 fue de **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$50.998.998).**

13. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR

- El Avaluador no es responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma.
- El Avaluador no revelará información sobre la valuación, ni de cualquiera de los aspectos relacionados con la misma, a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el presente avalúo y sólo lo hará con

autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.



132

- El presente informe se basa en la buena fe del solicitante al suministrar la información y los documentos que sirvieron de base para nuestro análisis, por lo tanto, no nos responsabilizamos de situaciones que no pudieron ser verificadas por nuestra firma en su debido momento.

14. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

- La presente valuación se realizó siguiendo las disposiciones en cuanto a metodología establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC– mediante Resolución Número Seiscientos Veinte (620) del 23 de Septiembre de 2008, con el objeto de establecer el valor comercial en el mercado actual, del inmueble que en este informe se ha descrito.
- El contenido del presente informe de avalúo ha tenido en cuenta parámetros establecidos en las NTS S 03 "Contenido de Informes de Valuación" y la NTS I 01 "Contenido de Informes de Valuación de Bienes Inmuebles Urbanos".
- El presente informe ha sido elaborado de conformidad con las normas del "Código Colombiano de Ética del Avaluador", del Registro Nacional de Avaluadores de Fedelonjas y de acuerdo a los parámetros exigidos por la Lonja de Propiedad Raíz.
- Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el presente informe.
- El Avaluador no tiene interés alguno en el inmueble objeto de valuación.
- Los honorarios del valuador no dependen de algún aspecto que ha sido plasmado en el presente informe de valuación.
- El Avaluador cumple con los requisitos de formación profesional, que le permiten realizar de manera idónea la presente valuación y que está plasmada en el presente informe.
- El Avaluador tiene experiencia en el mercado y la tipología del inmueble que se está valorando.
- El Avaluador ha realizado una visita o verificación personal al bien inmueble objeto de valuación.



133

15. DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA EXPERTICIA (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA)

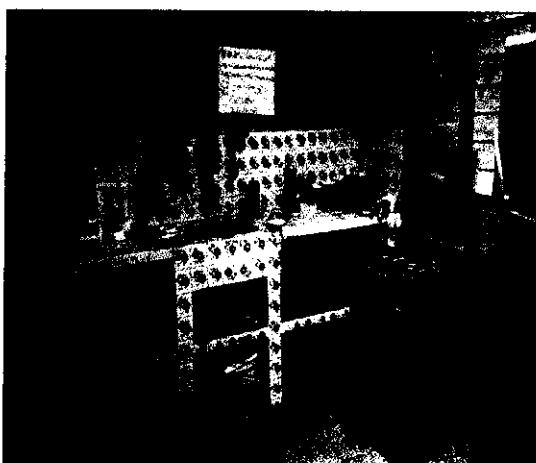
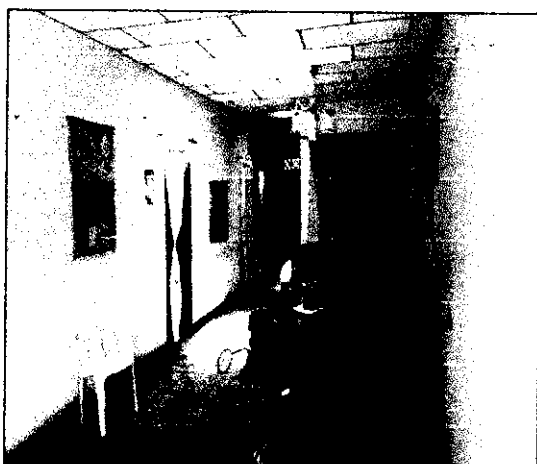
Para la presente valuación se declara que sólo existe una relación de servicios profesionales con el solicitante de la valuación, por tanto, no existe algún tipo de conflicto de interés.

Fin de página.



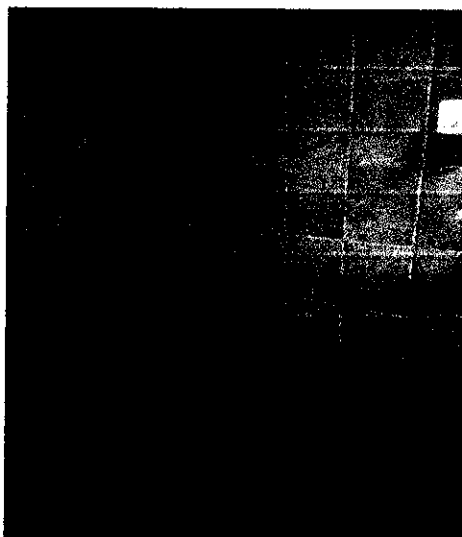
134

ANEXO FOTOGRAFICO





135

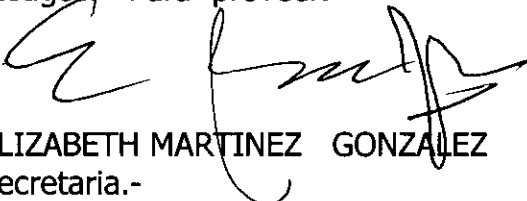


Esperando que el anterior informe cumpla con los objetivos trazados por la parte solicitante, me suscribo.

Atentamente.


ORLANDO VERGARA ROJAS
C.C. N° 16.269.149 de Palmira

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que dentro del presente proceso de PERTENENCIA radicado bajo partida 00402-2018, promovido por la señora LIDA ORTIZ SILVA en contra de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Y OTRAS DETERMINADAS, el Apoderado Judicial de la parte demandante solicita que se ordene la Inspeccion Judicial del predio objeto del proceso y la recepción de la declaración de los testigos. Para proveer.

 Florida Valle, 11 de noviembre de 2020
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

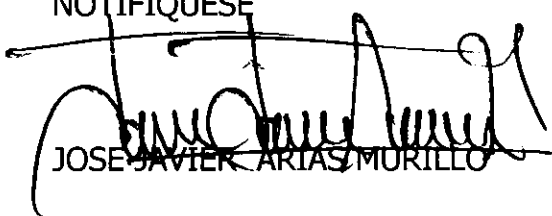
PERTENENCIA.....00402-2018

JUZGADC PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, once de noviembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta el Informe de Secretaría que antecede, se ordena que antes de señalar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia inicial que trata el art. 372 del C.G.P. el Apoderado petente debe solicitar la inclusión de los datos de las personas requeridas en el "Registro Nacional de Personas Emplazadas", como lo exige el art. 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, proferido por el CSJ.-

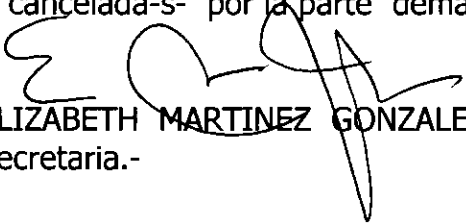
NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MORILLO



INFORME DE SECRETARIA. Hoy 11 de noviembre de 2020 paso al Despacho del señor Juez este proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la señora MARIA EDITH DOMINGUEZ MUÑOZ en contra de YAMILETH PANCHE VELASCO. Le informo que revisada la actuación se ha podido establecer que el valor de la liquidación del crédito –y las costas- aprobada-s- ya han sido cancelada-s- por la parte demandada; de allí que paso a su mesa, para proveer.


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO Nro. 299
(Ejec. SingulRadic...2018.00411)

CON SENTENCIA? SI X NO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Florida Valle, once de noviembre de dos mil veinte.

Dentro del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la señora MARIA EDITH DOMINGUEZ MUÑOZ en contra de YAMILETH PANCHE VELASCO, es procedente decretar la TERMINACION DEL PROCESO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y LAS COSTAS, por estar reunidos los requisitos del art. 461 del C.G.P., ya que ha sido cancelada la totalidad de la obligación.

En consecuencia de lo anterior, se ordena a favor de la parte demandada la cancelación de las medidas cautelares que fueron decretadas en su contra y el archivo del proceso.

Por lo expuesto este Juzgado.....

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por TERMINADO el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la señora MARIA EDITH DOMINGUEZ MUÑOZ en contra de YAMILETH PANCHE VELASCO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, conforme a los lineamientos del art. 461 del C.G.P.. Sin condena en costas.-

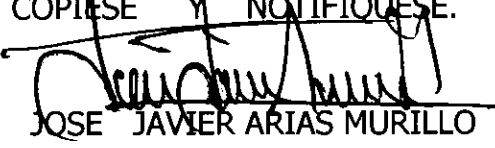
SEGUNDO: CANCELENSE las medidas de embargo de dineros que se ordenaron contra la demandada, en consecuencia librese el oficio respectivo ante el pagador del INGENIO EL CAUCA, mientras no existan remanentes por aplicar.

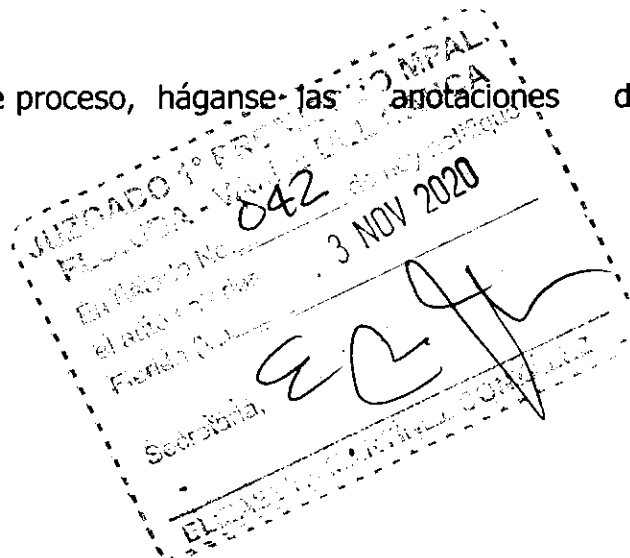
TERCERO: ORDENASE, a favor de la parte demandada, el pago de los títulos de depósito judicial que llegaren a existir y que superen el valor de la liquidación del crédito.

CUARTO: ARCHIVESE el presente proceso, háganse las anotaciones de rigor.

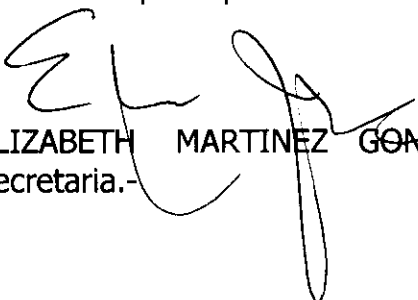
COPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que la demandada MARIA SILVIA GUELGA GUERRERO ha solicitado el desglose de la Escritura Pública nro. 058 de fecha 04 de abril de 2013 corrida en la Notaría Unica de este municipio y mediante la cual se constituyó a Hipoteca que dió lugar a promover esta demanda en su contra. Paso a su mesa para proveer.


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

Florida Valle, 11 de noviembre de 2020

HIPOTECARIO.....2019-00425

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, once de noviembre de dos mil veinte.-

Revisando lo indicado en el informe Secretarial que antecede, se considera procedente acceder a lo solicitado toda vez que la demanda fue terminada por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de conformidad con el art. 461 del .G.P., en consecuencia se ordena a favor de la demandada MARIA SILVIA GUELGA GUERRERO, el desglose del título valor -Escritura Pública de Hipoteca- referido en el Informe de Secretaría que antecede; para el desglose la petente deberá allegar copia de la consignación del respectivo arancel judicial. En su lugar quedará copia de dicha Escriitura.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

